Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501593471

20175501593471

Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 4 No. 7 45 L 13 EDIFICIO RODADERA PLAZA III
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65936 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

936

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65936 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **7721** del **01/03/2016**, dentro del expediente virtual No. **20168303400010 74E**, en contra de **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 7721 del 01/03/2016,** en contra de **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO UNICO: AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 900.042.779-3,*** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*
>
> *Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*
>
> *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el **dia 14/04/2016,** a **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3,** en publicación No. 47 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **7721** del **01/03/2016**, dentro del expediente virtual No. **20168303400010 74E**, en contra de **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION**, con **NIT 900.042.779-3**

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **05/05/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

[1]Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **7721** del **01/03/2016**, dentro del expediente virtual No. **20168303400010 74E**, en contra de **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3**

1. Memorando **No. 20155800102823,** del **20 de Octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura **No. 7721 del 01/03/2016.**

3. Memorando **No. 20178300190293 del día 04/09/2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

4. Memorando **No. 20178300192413 del día 06/09/2017,** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando **No. 20174100245843 del día 03/11/2017** donde se evidencia que, **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3,** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **7721** del **01/03/2016**, dentro del expediente virtual No. **20168303400010 74E**, en contra de **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3**

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION,** con **NIT 900.042.779-3**, en **SANTA MARTA - MAGDALENA** en la **CR 4 # 7 – 45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65936 11 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.
Revisó: Vanessa Barrera
Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KrPr9MfbgB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
N.I.T: 900042779-3
DIRECCION COMERCIAL:CR 4 # 7-45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4220042
TELEFONO COMERCIAL 2: 4220364
TELEFONO COMERCIAL 3: 3163150300
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 4 # 7-45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL:agrolamaltda@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:agrolamaltda@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4220042
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3163150300
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

****
** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 **
****

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

*********** CONTINUA ***********

Documento presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ... del Decreto L... 2019/12 ... uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0122 CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00092088
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 27 DE ENERO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002146 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00018068 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000090 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 23 DE ENERO DE 2015 , INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00040699 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE :
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001073	2006/05/10	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00019043	2006/05/10
0002923	2006/11/20	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00019809	2006/11/23
0000090	2015/01/23	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00040699	2015/02/09

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSISTE EN COMERCIALIZACION Y PRODUCCIÓN DE BANANOS, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE FRUTAS TROPICALES COMO BANANO Y COCO, DE PRODUCTOS DE AGRICULTURA Y DE GANADERIA, Y PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE BANANOS EN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DEL MISMO, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN DE PASTAS Y CONSERVAS ELABORADAS A BASE DE FRUTAS, Y DE TODA CRIA ESPECÍFICAMENTE PECUARIA, LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, ALIMENTICIOS Y VIVERES EN GENERAL, ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, CONSIDERADO EN LA CANASTA FAMILIAR.

********** CONTINUA **********

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 19/12. Para uso exclusivo de entidades del Estado

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KrPr9MfbgB

EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: CELEBRAR TODA CLASE DE ACTO Y CONTRATOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADO CON LOS FINES QUE PERCIBE INCLUIDOS TODOS AQUELLOS ENCAMINADOS Y PERMITIRLES EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, TODA CLASE DE PRODUCTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS DE BANANO, DE LA AGRICULTURA Y DE LA GANADERIA; ADQUIRIR O ENAJENAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES TALES COMO: ACCIONES, DERECHOS, LETRAS DE CAMBIO, CUOTAS DE BONOS, CEDULAS, PAGARES ETC ., ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES, COMPLEMENTARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, APORTAR O SUSCRIBIR CAPITAL, O CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACIÓN O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES O LA DEL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO; TOMAR O DAR DINERO A LOS VALORES INMOBILIARIOS A TITULOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CON O SIN GARANTIAS REALES, PRENDARIAS, O CON GARANTIAS PERSONALES; SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NEGOCIAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CREDITO O SIMILARES TALES COMO: ABRIR A CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, SOLICITAR Y OBTENER CREDITOS CON O SIN GARANTIAS CON LOS BIENES SOCIALES, SOLICITAR Y OBTENER SOBREGIROS, SUSCRIBIR ACCIONES Y HACER APORTES DE CUALQUIER NATURALEZA EN OTRO U OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODOS LOS ACTOS CIVILES O DE COMERCIO QUE TENGA RELACION DIRECTA O CON ELLA PARA LA REALIZACIÓN CABAL DEL OBJETO SOCIAL. SERVICIO DE TODA CLASE DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE NACIONAL E INTERNACIONAL

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 90,000,000.00 DIVIDIDO EN 300.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 300,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

MURGAS BONILLA ABAD ENRIQUE		C.C. 00005093968
NO. CUOTAS: 120.00	VALOR:$36,000,000.00	
ORTIZ GOMEZ LUCY MARIA		C.C. 00036555264
NO. CUOTAS: 120.00	VALOR:$36,000,000.00	
ORTIZ GOMEZ ESTELLYS		C.C. 00040796651
NO. CUOTAS: 60.00	VALOR:$18,000,000.00	
TOTALES		
NO. CUOTAS: 300.00	VALOR :$90,000,000.00	

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000090 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 23 DE ENERO DE 2015 , INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015

************ CONTINUA ************

BAJO EL NUMERO 00040700 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
CAMPO CARRASQUILLA FELIX	C.C.12544649

CERTIFICA:

ADMINISTRACIÓN: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS AÑOS, PUEDIENDO SER REELEGIDOS INDEFENIDAMENTE,. POSICIÓN DEL GERENTE: LA JUNTA DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y USO DE LA RAZON SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS, A SABER: ENAJENAR, TRANSFERIR, COMPROMETER, ARBITRAR INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE DISCUTA EL DOMINIO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, MUDAR DE FORMAS DICHOS BIENES; GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA O LIMITAR SU DOMINIO EN CUALQUIER FORMA; RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS PAGARLOS, DESCARGARLOS; CONSTITUIR APODERADOS, GENERALES Y ESPECIALES Y EN FIN, REPRESENTARA LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS. ES ENTENDIDO QUE LOS CHEQUES QUE GIRE LA COMPAÑÍA SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE. FALTAS DEL GERENTE: EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES DEL GERENTE, ESTE SERA REEMPLEZADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL PRIMERO. EL GERENTE TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR O EFECTUAR ACTOS O CONTRATOS HASTA LA CUANTIA DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 23 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00022155 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CAMPO CARRASQUILLA FELIX	C.C.12544649
TARJETA PROFESIONAL: 22827-T	

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

************ CONTINUA ************

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000427793
NOMBRE Y SIGLA	AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CRA. 4 No. 7 45 L 13 ED. RODADERA PLAZA
TELÉFONO	4221838
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ABAD ENRIQUEMURGASBONILLA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
25	19/07/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501593471

20175501593471

Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 4 No. 7 45 L 13 EDIFICIO RODADERA PLAZA III
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65936 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Representante Legal y/o Apoderado
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 4 No. 7 45 L 13 EDIFICIO RODADERA PLAZA III
SANTAMARTA -MAGDALENA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN876417005CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 4 No. 7 45 L 13 EDIFICIO RODADERA PLAZA III

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470001023

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2017 16:07:25

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA NOMBRE DE QUIEN RECIBE

Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: